

AUTO No. 0779 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor MANUEL HERNÁNDEZ ARRIETA, Director Umata Tiquisio presentó mediante radicado CSB No. 3096 de fecha 30 de diciembre de 2022 queja consistente en presunto vertimiento de un trompo con cianuro en la Quebrada del Rosario a la altura de las veredas de los Planos y Aguas Frías en jurisdicción del corregimiento de Mina Seca y Puerto Coca del Municipio de Tiquisio - Bolívar.

Que mediante Auto No. 1207 del 30 de diciembre de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-3335 del 30 de diciembre de 2022.

Que mediante correo electrónico de 04 de septiembre de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Informe Técnico de julio 05 de 2023 el cual establece:

"Que mediante SG INT N°3335 de 30 de diciembre de 2022, La secretaria general remite a Subdirección de Gestión Ambiental Auto N°1207 de 30 de diciembre de 2022.

Los compuestos cianurados son ampliamente utilizados en el procesamiento mineral para la extracción de metales preciosos y no preciosos a partir de las rocas. El cianuro se adhiere a partículas diminutas de oro para formar un compuesto de cianuro de oro soluble en agua, a partir del cual, el oro se puede recuperar posteriormente. El cianuro es utilizado de forma similar para la extracción de la plata de los yacimientos donde se encuentre. Para la extracción de metales no preciosos como el cobre, níquel, cobalto, molibdeno, etc., el cianuro se utiliza en los procesos de molido y concentración para separar los metales deseables de los desperdicios. De este modo, tanto en el procesamiento de metales preciosos como no preciosos, el cianuro y compuestos relacionados son parte de los desperdicios descartados.

El cianuro es un anión monovalente de representación CN⁻. El mismo contiene el grupo cianuro (:C≡N:), formado por un átomo de carbono y un átomo de nitrógeno unidos por un enlace triple. Los compuestos orgánicos que poseen grupo funcional -C≡N adosado a un residuo alquilo son denominados nitrilos según la nomenclatura IUPAC. Se puede encontrar como cianuro de hidrógeno (o ácido cianhídrico) ya sea en fase acuosa (HCN(ac)) o como parte de moléculas de gas (HCN(g)), formando compuestos como el cloruro de cianógeno (CNCl) y el bromuro de cianógeno (CNBr), o encontrarse en complejos cristalinos tetraédricos como el cianuro de sodio (NaCN) y el cianuro de potasio (KCN).

El cianuro libre más comúnmente, el cianuro utilizado en los sitios mineros, proviene del compuesto de cianuro de sodio (NaCN). Este sólido blanco se disuelve efectivamente en el agua, generando el ión sodio, Na⁺, y el ión cianuro, CN⁻. Algo del CN⁻ entonces se convierte en HCN, ácido cianhídrico o cianuro de hidrógeno. El ión cianuro, CN⁻, y el hidrógeno de cianuro, HCN, son a menudo conocidos colectivamente como cianuros libres, y las cantidades relativas presentes son controladas con el pH del agua. La minería utiliza para hidrometalurgia el 18% restante, en solución a base de agua para extraer y recuperar metales como el oro y la plata mediante el proceso llamado lixiviación, que sustituyó al antiguo método de extracción por amalgamado de metales preciosos con mercurio. La industria farmacéutica también lo utiliza, como en algunas drogas para combatir el cáncer como el Laetril, o como el nitroprusiato para la hipertensión arterial.

El cianuro no es persistente, en pocos días de haber entrado en contacto con el medio ambiente, se destruye por acción de la luz solar (por medio del ozono), descomponiéndose por oxidación en gases de tipo COx y NOx.

Una de las principales preocupaciones para la salud y el ambiente relacionados con los productos químicos sintéticos es que no se descomponen rápidamente y por lo tanto, pueden acumularse en la cadena alimenticia; sin embargo, el cianuro se transforma en otras sustancias químicas menos tóxicas mediante

procesos físicos, químicos y biológicos naturales, dado que el cianuro se oxida cuando es expuesto al aire o a otros oxidantes, como se indicó anteriormente descompone y no persiste.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que realizar una visita técnica luego de haber transcurrido varios días después del presunto derrame de cianuro, no conduce a obtener una muestra adecuada que indique el grado de afectación de un recurso natural, del mismo modo esta subdirección considera que se puede dar cierre a este expediente."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Teniendo en cuenta que los hechos que dieron origen a la queja objeto del presente asunto, actualmente no persisten debido a la descomposición natural en el Medio Ambiente y que a la fecha no puede ser corroborada, esta CAR determina que no es viable realizar visita de inspección ocular conforme a lo estipulado en el presente Acto Administrativo. Así mismo, se procederá con el archivo definitivo del referido expediente.

En virtud de lo anterior, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor MANUEL HERNÁNDEZ ARRIETA, Director Umata Tiquisio, consistente en el presunto vertimiento de un trompo con cianuro en la Quebrada del Rosario a la altura de las veredas de los Planos y Aguas Frías en jurisdicción del corregimiento de Mina Seca y Puerto Coca del Municipio de Tiquisio – Bolívar, esta Corporación determina que no es viable determinar a la fecha afectaciones Ambientales, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del Expediente No. 2022-411, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011 al señor MANUEL HERNÁNDEZ ARRIETA, su apoderado o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2022 - 411

Proyectó: Jose Torres – Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía – Secretaria General

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO



HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

